



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Subsecretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 12 MAY 2000

CIRCULAR D.R. Nº 38

SEÑOR/A ENCARGADO/A
REGISTRO SECCIONAL
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL

Me dirijo a usted, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscrito entre el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación el 3 de octubre de 1992 y sus Modificaciones del 19 de octubre de 1995 y el 12 de junio de 1998.-

La Ley Provincial Nº 12.397 ha establecido en la Provincia de Buenos Aires la novación de todas las obligaciones tributarias adeudadas, no prescritas al 1º de enero del año 2000, correspondientes a los gravámenes cuya autoridad de aplicación fuere la Dirección Provincial de Rentas.-

Dicha novación implica la consolidación de la deuda en un único monto, de las cuotas vencidas con anterioridad al 31 de diciembre de 1999 y de las incluidas en planes de pago decaídos a esa fecha.-

Mediante la Disposición Normativa Serie "B" Nº 17/2000, la Dirección Provincial de Rentas determinó el procedimiento a seguir.-

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

PROCEDIMIENTO

1.- A los formularios "13" o "13C" se adjuntará, según el caso, fotocopia de:

1.1.- Los comprobantes de pago de las cuotas vencidas hasta el 31/12/99,



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Subsecretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

1.2.- Los formularios de acogimiento a los diferentes planes de regularización de deuda que hayan caducado al 31/12/99 y de las cuotas abonadas en tal concepto,

1.3.- Los informes de deuda que el usuario exhibiere.-

Si de las fotocopias de los comprobantes de pago acompañados no surgiere en forma legible los datos integrantes del sello bancario, se reproducirán los mismos en forma manual cuando el original así lo permita.-

2.- El Distrito correspondiente de la DPR dictará Resolución determinando el monto de la deuda a pagar mediante los formularios: R553/0 S (Resolución de la impugnación. Sin deuda) o R553/0 (Resolución de la impugnación determinando nueva deuda); a este último además se adjuntará los formularios R 552/3 (Detalle de impugnación presentada), R552/1 y/o R552/2, los que serán definitivos y el R550.-

3.- El RRSS, una vez recepcionada dicha documentación, deberá:

3.1.- Percibir la suma liquidada mediante el formulario R550 en la forma de práctica, al contado ya que la presente consolidación de deudas fiscales no admite el pago en cuotas cuando sea el vendedor el que se acogió al presente plan y transfiere el automotor con dicha situación de deuda pendiente de pago. Lo dicho se encuentra normado en el artículo 27 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 17/2000, el que expresamente dice: "En los casos de transferencias de bienes (...)a que se refiere el artículo 33 del Código Fiscal, T.O. 1999, deberá cancelarse al contado el plan de pagos oportunamente otorgado".-

3.2.- Si el dominio a transferir no registrara deuda, el RRSS hará firmar al presentante del trámite el formulario "R 553/0 S" y le entregará una fotocopia del mismo certificada por el Encargado.-

3.3.- Cuando el contribuyente se negase a abonar la deuda liquidada en la forma predicha, se seguirá el procedimiento aplicable en estos casos, estampando en el rubro "Observaciones" del título del automotor la leyenda habitual.-

200



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Subsecretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

3.4.- Una vez vencida la liquidación de deuda remitida por el Distrito, sin que el usuario se haya presentado dentro del plazo, y lo hiciere con posterioridad, el Registro no petitionará, como hasta el presente, su reliquidación, devolviendo la misma el RRSS al Distrito en el momento de la rendición como "vencida".-

3.5.- En todos los casos, deberá el presentante del trámite firmar, aclarar y consignar tipo y número de documento en cada uno de los formularios -en original- mencionados en el punto 2.-

3.6.- Cuando el Distrito de la DPR observare una liquidación de deuda, por cualquier motivo que fuere, lo hará mediante formulario "R551" solicitando que el usuario concurra al Distrito que le correspondiere.-

3.7.- En todos los supuestos enunciados en este punto 3.-, el Registro entregará los documentos registrales, consignando en el rubro "Observaciones" del título del automotor la leyenda que, en cada caso, correspondiere.-

3.8.- Entrega de la documentación impositiva

En aquellos supuestos en que el dominio transferido no registrare deuda o la misma sea abonada al contado en el RRSS, se hará entrega, en dicho momento de fotocopia (sin cargo) de los formularios "R-553/0 S" o "R553/0", este último juntamente con los "R 552/3", "R552/1" y/o "R552/2", respectivamente.

En los casos de negativa de pago o trámite observado por la DPR, no se hará entrega de las copias mencionadas en el apartado precedente.-

3.9.- Las cuotas correspondientes al año en curso serán ^{Liquidadas} por el Organismo Recaudador y percibidas, depositadas y rendidas por los RRSS en la forma de práctica.-

3.10.- Depósito y rendición

3.10.1.- El depósito de las sumas percibidas mediante formularios "R550" se efectuará el día del vencimiento indicado en cada uno de ellos.-

3.10.2.- La rendición se realizará en la forma de práctica, teniendo en cuenta que al original de los formularios "13" y "13 C" deberá adjuntarse los originales de los formularios creados para la presente consolidación.-



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Subsecretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

3.11.- Datos a tener en cuenta

3.11.1.- El pago es siempre al contado

3.11.2.- No hay reliquidación de deuda

3.11.3.- En todos los supuestos se entrega la documentación registral.-

IMPUESTO DE SELLOS

Comprende los actos, contratos y operaciones, con relación a los cuales el hecho imponible del tributo se hubiera perfeccionado hasta el 31 de diciembre de 1999, inclusive.-

En estos casos, el usuario deberá acreditar su acogimiento al régimen de la ley 12.397 mediante la presentación del formulario "R-552/4".-

Saluda a usted atentamente

D.N.R.
N.P.A.
Y.C.P.
C.A.M.

[Handwritten Signature]
RICARDO J. BERGER
JEFE DPTO. RENTAS

V. Berceip 15/5/2000